

**RESOLUCIÓN FINAL N° 041-2021/INDECOPI-JUN**

DELEGACIÓN : ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE : ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE LA REGIÓN JUNÍN¹
DENUNCIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
MATERIA : BARRERAS BUROCRÁTICAS
LEGALIDAD

SUMILLA: *Se declara que no constituyen barreras burocráticas ilegales las medidas cuestionadas por la Asociación de Transportes de la Región Junín, contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, consistentes en los requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi que se detallan en el Cuadro Anexo N° 1 de la presente resolución; materializadas en el Procedimiento N° 147 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM y el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.*

Los requisitos y exigencias antes mencionados guardan concordancia con el artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, publicada el 09 de noviembre de 2011, que aprueba el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, así como el artículo 59.2° del Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes.

Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas establecidas en el TUPA de la Municipalidad:

- (i) Los requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi, materializados en el Procedimiento N° 147 del TUPA, que se detallan en el Cuadro Anexo N° 2 de la presente resolución.*
- (ii) El requisito de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo dirigido a la empresa autorizada, comunicando la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi, materializado en el Procedimiento N° 155 de TUPA.*
- (iii) El cobro por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 del TUPA.*

Los requisitos y exigencias cuestionados en los puntos (i) y (ii) no se encuentran establecidas en la normativa local vigente, como la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM o el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/CM, por lo que no se ha acreditado que tales medidas tengan sustento legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° del del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444).

¹ En representación de las empresas de transportes señaladas en el Anexo N° 03 de la presente resolución.



La Municipalidad ha vulnerado lo previsto en los artículos 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444, al no haber acreditado que el cobro cuestionado haya sido determinado conforme a la metodología vigente aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, ni que los montos se hayan determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación.

Una vez quede firme la presente resolución, se dispone la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256.

Huancayo, 05 de febrero de 2021.

I. ANTECEDENTES:

A. Denuncia:

1. Por escritos del 09 y 16 de diciembre de 2020, la Asociación de Transportistas de la Región Junín - ASOTRAN (en adelante, la denunciante) denunció a la Municipalidad Provincial de Huancayo (en adelante, la Municipalidad) por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en:
 - (i) Los requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi; materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM y el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, que se detallan en el **Cuadro Anexo N° 1** de la presente resolución.
 - (ii) Los requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi; materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, que se detallan en el **Cuadro Anexo N° 2** de la presente resolución.
 - (iii) El **requisito** de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo dirigido a la empresa autorizada, comunicando la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi, materializado en el Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
 - (iv) El cobro por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal



N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

2. Adicionalmente solicitaron la imposición de medidas correctivas, el pago de las costas y costos del procedimiento, y la aplicación de las sanciones a las que hubiera lugar.
3. La denunciante fundamentó su denuncia con los siguientes argumentos:
 - (i) La Municipalidad habría vulnerado los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444), así como otras normas nacionales y generales, al crear los procedimientos N° 147, denominado “Renovación de autorización de taxi estación (Empresa)”, y N° 155, denominado “Baja de vehículo de empresa de transporte público en todas sus modalidades”, e incorporarlos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM del 26 de agosto de 2020.
 - (ii) Dichos procedimientos tendrían graves transgresiones a la Ley N° 27181, “Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre” (**en adelante, Ley N° 27181**) y al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (**en adelante, RNAT**) consistentes en el establecimiento de requisitos incompatibles con las referidas normas.
 - (iii) El numeral A.2) del artículo 59°A del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC² que modifica el RNAT, señala taxativamente: “El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55° de este Reglamento, y señalar el número de la constancia de pago, día de pago y monto.
 - (iv) El artículo 11° del RNAT, señala taxativamente: “Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte”.
 - (v) El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246, Ley de Simplificación Administrativa (en adelante, Decreto Legislativo N° 1246) señala que las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener

² Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de materiales y Residuos Peligrosos, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles y dicta otras disposiciones.



directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2° y 3° de dicha norma.

- (vi) La denunciante, al estar constituida como empresa de transporte especial de pasajeros en la modalidad de Taxi y estando cercano el vencimiento de su autorización para prestar el referido servicio, se encuentra en la necesidad de efectuar las correspondientes renovaciones y se ve impedida de hacerlo por las barreras burocráticas impuestas por la Municipalidad.

B. Admisión a trámite:

4. Mediante Resolución N° 003-2021/INDECOPI-SRB del 07 de enero de 2021, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Secretaría Técnica)³ admitió a trámite la denuncia contra la Municipalidad por la imposición de las barreras presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad descritas en el párrafo 1 de la presente resolución.
5. Asimismo, se otorgó a la Municipalidad el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

C. Contestación de la denuncia:

6. Pese a haberse efectuado válidamente la notificación de la Resolución N° 003-2021/INDECOPI-SRB del 07 de enero de 2021⁴, que admitió a trámite la denuncia, la Municipalidad no presentó sus descargos hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

II. ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

7. El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256)⁵, establece que la Comisión es competente para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad⁶.

³ Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 059-2019-INDECOPI/COD, se dispone como fecha de inicio de las funciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín, el 27 de mayo de 2019, por un periodo de doce meses, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de mayo de 2019. Asimismo, mediante la Resolución N° 0050-2020-PRE/INDECOPI, publicada el 01 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano, se dispuso la ampliación de la adscripción por un periodo de doce (12) meses, con eficacia desde el 26 de mayo de 2020.

⁴ Notificada a la Municipalidad 07 de enero de 2021, al correo electrónico mph.ppm@gmail.com, a través del correo de notificación N° 012-2021/SRB-INDECOPI. El correo electrónico de notificaciones fue proporcionado y validado el 17 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Especial del Decreto Legislativo N° 1511, publicado el 11 de mayo de 2020, la cual dispone que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando el INDECOPI remita la comunicación, surtiendo efectos al día siguiente de la remisión del correo electrónico, siendo de cargo del administrado asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la dirección electrónica.

⁵ Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

⁶ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas
6.1. De la Comisión y la Sala



8. El numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256⁷, define a la barrera burocrática como toda exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.
9. Para efectuar la evaluación se toma en consideración lo dispuesto en los artículos 14° al 18° del Decreto Legislativo N° 1256. Así, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y, de ser el caso, si son ilegales o carentes de razonabilidad⁸.

B. Cuestión previa:

B.1 Sobre el poder de representación de la Asociación de Transportistas de la Región Junín - ASOTRAN:

10. El numeral 3 del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1256⁹ establece que, cuando las denuncias sean presentadas por una asociación como representante de otros agentes económicos y/o administrados, debe acreditar

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.
(...)

7 DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 3. – Definiciones

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.
(...)

8 De acuerdo con la metodología contenida en el Decreto Legislativo N° 1256, la Comisión analiza:

- (i) La legalidad de la medida cuestionada, en atención a las atribuciones y competencias de la entidad que la impone, al marco jurídico promotor de la libre iniciativa privada y la simplificación administrativa; y, si se han observado las formalidades y procedimientos establecidos por las normas aplicables al caso concreto para su imposición.
- (ii) La razonabilidad de la referida medida, lo que implicar evaluar si se justifica en un interés público cuya tutela haya sido encargada a la entidad que la impone y si es idónea para brindar solución al problema y/u objetivo considerado(s) para su aplicación, así como si es proporcional respecto del interés público fijado y si es la opción menos gravosa que existe para tutelar el interés público.

9 DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 21.- Representación en el procedimiento

21.1. En los procedimientos regulados por la presente ley no se requiere de la participación de abogados. Sin embargo, en caso de que el denunciante lo considere necesario, la participación de los abogados u otro tipo de representante legal se rige por las disposiciones previstas en la Ley N° 27444.

21.2. La Comisión o su Secretaría Técnica puede considerar como válido que el abogado presente escritos sin contar con la firma del denunciante durante el procedimiento, siempre que, para la acreditación correspondiente, el escrito incluya como mínimo la firma del denunciante y del abogado que lo representa.

21.3. Cuando las denuncias sean presentadas por una asociación, esta última debe precisar si lo hace en nombre propio o como representante de otros agentes económicos y/o administrados. De ser este último caso, la asociación actúa como representante legal, por lo que debe acreditar que cuenta con el otorgamiento de poderes de representación procesal suficientes para representar a cada uno de los asociados. La inaplicación al caso concreto a la que hace referencia el artículo 10 de la presente Ley, solo beneficia a aquellos asociados cuya representación fue acreditada por la asociación mediante los citados poderes antes de la admisión a trámite de la denuncia.



que cuenta con el **otorgamiento de poderes de representación procesal suficientes para representar a cada uno de los asociados.**

11. Al respecto, de la revisión del escrito de denuncia se advierte que la denunciante no ha cumplido con adjuntar los poderes de representación de la asociación; no obstante, la Secretaría Técnica incorporó a este expediente los siguientes actuados correspondientes al expediente N° 0007-2020/CEB-INDECOPI-JUN¹⁰:
 - (i) Escrito presentado por la denunciante el 02 de julio de 2020, mediante el cual precisa los poderes de representación de la asociación.
 - (ii) Copia de la Partida Literal N° 11226204 de la Zona Registral VIII – Sede Huancayo (SUNARP) referido al estatuto de la denunciante.
12. De la revisión de los citados documentos, se advierte que la denunciante cuenta con representación legal válida para comparecer en el presente procedimiento administrativo en representación de catorce (14) empresas asociadas, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente Resolución.

B.2 Precisión sobre el análisis de legalidad de los requisitos incorporados en el TUPA de la Municipalidad.

B.2.1 Criterio de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

13. La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, SEL) ha señalado, en la Resolución N° 0263-2019/SEL-INDECOPI del 11 de julio de 2019¹¹ y la Resolución N° 129-2020/SEL-INDECOPI del 30 de julio de 2020¹², que los requisitos y/o exigencias establecidas en el TUPA de la Municipalidad, deben evaluarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹³, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) el cual establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1. Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o **norma de mayor jerarquía**, por Ordenanza Regional, por **Ordenanza Municipal**, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)

¹⁰ El Expediente N° 0007-2020/CEB-INDECOPI-JUN corresponde a la denuncia presentada por la Asociación de Transportistas de la Región Junín contra la Municipalidad Provincial de Huancayo.

¹¹ Resolución emitida en el procedimiento administrativo seguido en el Expediente N° 0041-2017/CEB-INDECOPI-JUN.

¹² Resolución emitida en el procedimiento administrativo seguido en el expediente N° 0055-2019/CEB-INDECOPI-JUN.

¹³ **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1. Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)

40.3. Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.”



40.3. Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, **en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos**, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente

(...)"

14. De acuerdo con el criterio de la SEL, con la finalidad de evaluar la legalidad de procedimientos administrativos y requisitos, corresponde determinar si estos han sido establecidos en una Ordenanza Municipal, Regional o norma de mayor jerarquía de la entidad que los crea:

"(...)

35. En tal sentido, los requisitos que exija la Municipalidad no podrán ser diferentes o más gravosos que aquellos señalados en las normas de alcance nacional que regulan el servicio de transporte, pues, de ser así, se vulneraría lo previsto en los artículos 11 y 17 de la Ley 27181.

36. De otro lado, respecto a las **formalidades requeridas legalmente**, el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la LPAG, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo, **Ordenanza Municipal**, Regional o norma de mayor jerarquía de la entidad que los crea.

[Resolución N° 129-2020/SEL-INDECOPI]

24. Asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo indica que el TUPA es un instrumento de gestión que compendia y sistematiza dichos procedimientos y requisitos; no obstante, **no puede crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos** a los ya previstos en las disposiciones administrativas antes mencionadas.

[Resolución N° 263-2019/SEL-INDECOPI]

(...)"

15. De manera específica, la SEL señaló que, dentro del marco normativo que regula la prestación del servicio de transporte público de personas en la provincia de Huancayo, se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, publicada el 09 de noviembre de 2011, mediante la cual se aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo (en adelante, Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM) y el Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A, que aprobó el Reglamento del Servicio de Taxi en la Provincia de Huancayo (en adelante, Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A):

"(...)

25. En el presente caso se cuestionó la exigencia de diversos requisitos para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi empresa, los cuales se encuentran contenidos en el TUPA de la Municipalidad, por tanto, corresponde evaluar **si en el ordenamiento jurídico vigente existe una disposición normativa que dote de legalidad a dichos requisitos**, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444.

26. Al respecto, el 12 de octubre de 2012 se publicó en el diario "Correo" la Ordenanza 470-MPH/CM, que aprobó el TUPA de la Municipalidad, el cual fue modificado mediante las Ordenanzas 528-MPH/CM y 567-MPH/CM, publicadas en el diario antes mencionado el 20 de noviembre de 2015 y el 24 de marzo de 2017, respectivamente.



27. A través de esta última norma, la entidad edil incluyó el procedimiento 133-S el cual detalla los requisitos necesarios para la renovación de la autorización para el servicio de taxi empresa; en el que se señala, expresamente, que dicho procedimiento tiene como base legal la Ordenanza 454-CM/MPH y el **Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A**

28. Sobre el particular, el 10 de noviembre de 2011 se publicó en el diario "Correo" la **Ordenanza 454-CM/MPH**, que aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el cual, en su Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final, dispuso que por Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento de Transporte Especial de Taxi. (...)

30. El artículo 21 de la citada norma lista los requisitos exigibles para la renovación de la autorización de taxi empresa en la provincia de Huancayo, el cual no contempla los requisitos denunciados. (...)

33. De lo expuesto, este Colegiado advierte que, a través del TUPA de la Municipalidad, dicha entidad **impuso requisitos adicionales** para la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi empresa en la provincia de Huancayo, **los cuales no fueron establecidos mediante la disposición normativa adecuada, contraviniendo lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444**, lo cual constituye una barrera burocrática ilegal.

34. Cabe precisar que el RNAT tampoco prevé la exigencia de los requisitos denunciados para la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte.

[Resolución N° 263-2019/SEL-INDECOPI]

(...)"

16. En ese sentido, de acuerdo al criterio de la SEL, el análisis de legalidad implica verificar si, de conformidad con el artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444, los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad tienen como base legal la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y el Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A¹⁴.
17. De no existir una ordenanza municipal que apruebe o recoja los requisitos incorporados en el TUPA, se estaría contraviniendo el numeral 40.3 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que a través del TUPA no se crean procedimientos ni requisitos.

B.2.2 Sobre la creación de requisitos a través de la Ordenanza Municipal que aprueba o modifica el TUPA

18. Sin perjuicio de lo señalado por la SEL, la Comisión considera necesario precisar que la evaluación de legalidad de los requisitos incorporados en el TUPA debe tener en cuenta la normativa local vigente sobre la materia, incluidas las disposiciones administrativas que aprueban, modifican, o incorporan el TUPA de la Municipalidad.
19. Lo señalado por la SEL no implica, en modo alguno, que los gobiernos locales no puedan **crear requisitos o procedimientos** a través de las mismas

¹⁴ Criterio recogido nuevamente mediante la Resolución 0129-2020/SEL-INDECOPI.



ordenanzas municipales que aprueban o modifican el TUPA de la Municipalidad. Ello en virtud de que, mientras su creación se realice a través de Ordenanza Municipal, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal¹⁵, se estaría cumpliendo con la formalidad requerida en el numeral 40.1 del TUO de la Ley N° 27444.

20. En este sentido, corresponderá evaluar, en cada caso en concreto, si los requisitos incorporados en el TUPA han sido aprobados por una Ordenanza Municipal vigente que regule o desarrolle la materia en cuestión o por la misma Ordenanza Municipal que aprueba el TUPA de la Municipalidad, en cuyo caso debe apreciarse claramente la voluntad creadora del requisito o exigencia a través de sus disposiciones, de conformidad con lo recogido por la SEL en la resolución 129-2020/SEL-INDECOPI.
21. En el caso de que la Municipalidad haya creado requisitos en la misma disposición normativa que aprueba el TUPA, se tendrá por válida la creación de tales requisitos y deberá procederse a evaluar la legalidad de los mismos en función a la normativa vigente.

B.2.3 Sobre los requisitos incorporados en el TUPA a través de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM.

22. En el caso en concreto, la denunciante denunció, como barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, los requisitos incorporados en el TUPA a través de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, la misma que incorporó los procedimientos administrativos en materia de transporte del N° 144 al 194° del TUPA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01, conforme se aprecia a continuación:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 528-
MPH/CM, RESPECTO A LA GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE"**

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUENSE los procedimientos administrativos del 133 al 143 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y ratificado con Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, el mismo que se adjunta como Anexo 01 y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE los procedimientos administrativos del 144 al 194 al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, el mismo que se adjunta como Anexo 01 y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM.

ARTÍCULO CUARTO.- APRUÉBESE el Anexo 02 "Barreras Burocráticas Derogadas de Normas Municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo en materia de Tránsito y Transporte"; y, **DISPÓNGASE** la aplicación supletoria de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su reglamento Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, para los casos de los artículos eliminados.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a Secretaría General la publicación de la presente norma, y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación integra en el Portal Institucional www.munihuancayo.gob.pe y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano.

Comuníquese al señor Alcalde para su promulgación.

POR TANTO:

Mando registrarse, publíquese y cúmplase.

¹⁵ **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 40.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



23. De lo expuesto, no se advierte que, a través de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, se haya dispuesto la creación de nuevos requisitos o exigencias junto con la incorporación de los procedimientos administrativos en materia de transporte. En este sentido, el análisis de legalidad de los requisitos y exigencias cuestionados en este procedimiento deberá realizarse teniendo en cuenta la normativa local vigente en materia de transportes, de manera específica, la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y el Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A.

B.3. Sobre la vigencia y la publicación de las Ordenanzas Municipales.

24. El artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley N° 27972) dispone que, en el caso de las **municipalidades distritales y provinciales**, la publicación de las ordenanzas municipales se realiza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción de la municipalidad, en la medida que cuente con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad¹⁶. Dicho dispositivo establece que no surten efectos las normas municipales que no cumplen con el requisito de la publicación.
25. La publicación de las normas en el diario oficial es un requisito esencial de la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica, lo cual implica que una norma no publicada **no puede considerarse obligatoria**, conforme ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional¹⁷.
26. La Comisión, en procedimientos anteriores¹⁸, ha señalado que el Diario "Correo", es el Diario de Avisos Judiciales para el periodo 2011 hasta la actualidad.
27. En el caso en concreto, la denunciante indicó que las barreras burocráticas cuestionadas estarían materializadas en la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM del 20 de noviembre de 2015¹⁹, de acuerdo a lo siguiente:

¹⁶ **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

¹⁷ Ver considerando 24 de la sentencia correspondiente al Expediente N° 2050-2002-AA/TC del 16 de abril de 2003

¹⁸ Ver Resoluciones N° 357-2019/INDECOPI-JUN, 359-2019/INDECOPI-JUN, entre otros, donde se realizó la revisión del Oficio N° 372-2018-GAD-CSJJU/PJ, verificándose que, por adenda del 7 de febrero de 2011, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín amplió el plazo de vencimiento del Contrato de Publicación de Avisos Judiciales con la Empresa Periodística Nacional hasta la designación de un nuevo diario de avisos judiciales, en tanto el concurso para la referida designación fue declarada desierta; por lo tanto, el Diario de Avisos Judiciales, desde el 2011 hasta la actualidad, es el Diario Correo.

¹⁹ Ordenanza Municipal publicada en el diario "Correo" el 20 de noviembre de 2015.



“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUENSE los procedimientos administrativos del 133 al 143 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y ratificado con Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, el mismo se adjunta como Anexo 01 y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

(…)

ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM.

(…)”

28. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión advierte que los requisitos y exigencias cuestionadas en el presente procedimiento, se encuentran vinculados al procedimiento de renovación de autorización del servicio de **taxi**, por lo que deberá tenerse en cuenta las siguientes disposiciones administrativas sobre la materia²⁰:
- (i) La Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, mediante la cual se aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Esta disposición estableció, en su primera disposición transitoria, complementaria y final, competencias al órgano ejecutivo del gobierno local para que, a través de un Decreto de Alcaldía, emita el reglamento de servicio de transporte especial de taxi.
 - (ii) El Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A, que aprobó el Reglamento del Servicio de Taxi en la Provincia de Huancayo, publicado el 23 de julio de 2014, el cual regula aspectos relacionados con la inscripción, autorización y renovación del servicio de taxi en sus modalidades de taxi empresa o estación y taxi independiente.
29. Al respecto, mediante Razón de Secretaría Técnica del 25 de enero de 2021, se incorporó al presente expediente los siguientes documentos:
- (i) Constancia de publicación de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, emitida el 07 de noviembre de 2011 y publicada en el diario “Correo” el 09 de noviembre de 2011.
 - (ii) Constancia de publicación del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, emitida el 22 de julio de 2014 y publicada en el diario “Correo” el 23 de julio de 2014.
 - (iii) Constancia de publicación de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, emitida el 26 de agosto de 2020 y publicada en el diario “Correo” el 28 de agosto de 2020.
30. En este sentido, teniendo en cuenta que la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM han sido publicados en el diario oficial de avisos judiciales de Junín, corresponde señalar que su publicación se efectuó de

²⁰ De acuerdo con el criterio señalado por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas en la Resolución N° 129-2020/SEL-INDECOPI



conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 27972 y, por ende, se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico.

B.4. Sobre las disposiciones administrativas utilizadas para el análisis de legalidad.

31. De acuerdo con el criterio señalado por la SEL y lo desarrollado en el acápite N° B.1, en los casos del servicio de transporte de taxi en la ciudad de Huancayo, la legalidad de los requisitos o exigencias deberá evaluarse considerando lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, a fin de determinar si han sido aprobados por la norma de mayor jerarquía de la Municipalidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444.
32. Al respecto, si bien el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que la norma de mayor jerarquía dentro de una municipalidad provincial es la Ordenanza Municipal²¹, para los casos del servicio de transporte de taxi en la ciudad de Huancayo, la SEL ha observado que, mediante la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, **se dispuso que, a través de un Decreto de Alcaldía**, se apruebe el Reglamento de Transporte Especial de Taxi²², el cual fue aprobado mediante el Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A.
33. Sobre el particular, la denunciante no ha cuestionado la validez de las citadas disposiciones administrativas, sino únicamente los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM.

C. Cuestiones controvertidas:

34. Determinar si constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad:
 - (i) Los requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi; materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM y el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, que se detallan en el **Cuadro Anexo N° 1** de la presente resolución.
 - (ii) Los siguientes requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, que se detallan en el **Cuadro Anexo N° 2** de la presente resolución.

²¹ LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.
Artículo 40.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...).

²² Resolución N° 129-2020/SEL-INDECOPI, párrafo 28:

28. Sobre el particular, el 10 de noviembre de 2011 se publicó en el diario "Correo" la Ordenanza 454-CM/MPH, que aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el cual, en su Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final, dispuso que por Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento de Transporte Especial de Taxi. (...)



- (iii) El requisito de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo dirigido a la empresa autorizada, comunicando la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi, materializado en el Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
- (iv) El cobro por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

D. Análisis de legalidad:

D.1 Competencia de la Municipalidad en materia de transportes.

35. El artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972)²³, establece, como competencias exclusivas de las **municipalidades provinciales**, las de normar y regular el transporte terrestre a nivel provincial, así como el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
36. Los artículos 11.2°, 15° y 17° de la Ley N° 27181²⁴, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, Ley N° 27181), disponen que las

²³ **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Artículo 81. Tránsito, vialidad y transporte público

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

(...)

²⁴ **LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**

Artículo 11.- De la competencia normativa

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

Artículo 15.- De las autoridades competentes

Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- b) Los Gobiernos Regionales;
- c) Las Municipalidades Provinciales;
- d) Las Municipalidades Distritales;
- e) La Policía Nacional del Perú; y
- f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:

- a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
- c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.



municipalidades provinciales son competentes para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales, **dentro de su respectivo ámbito territorial.**

37. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dispone la clasificación de servicios de transporte según el ámbito geográfico, esto es, provincial, regional y nacional:

“(…)

3.66 Servicio de Transporte de ámbito Provincial: Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia.

3.67 Servicio de Transporte de ámbito Regional: Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. (…)

3.68 Servicio de Transporte de ámbito Nacional: Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes. (…).

[Resaltado agregado]

(…)”

38. Los numerales 62 y 63 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC estipulan que el servicio de **transporte de personas** puede ser **regular o especial**, contando cada uno con diferentes modalidades, según se señala a continuación:

“(…)”

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas²⁵: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una **ruta determinada mediante una resolución** de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, **en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.**

(…)”

3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y

(…)”

²⁵ El servicio regular de personas en el ámbito provincial se presta en vehículos de la categoría M3 clase I, II o III de cinco o más toneladas, salvo exista Ordenanza Municipal que justifique la prestación de dicho servicio en una categoría menor; además, debe ser prestado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad, uniformidad y a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización, a diferencia del servicio de transporte especial de personas (auto colectivo). Ello, conforme se aprecia a continuación:

REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.4 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial:

20.4.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el RNV.

20.4.2 El gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.



se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el **ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi**. (...)."

[Resultado agregado]
(...)"

39. De lo anterior, se puede verificar que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de **taxi** está considerada dentro del servicio de **transporte especial** de personas de **ámbito provincial**; y, por ende, la emisión de autorizaciones para la prestación de este tipo de servicio está a cargo de las municipalidades provinciales.
40. Por su parte, el numeral 1.6. del artículo 81° de la Ley N° 27972 establece las competencias específicas de las municipalidades provinciales para **normar, regular y controlar** la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como **taxis**, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza²⁶.
41. En este sentido, de conformidad con el numeral 1.6. del artículo 81° de la Ley N° 27972²⁷ y los artículos 15° y 17° de la Ley N° 27181, las municipalidades provinciales, cuentan con competencias para emitir autorizaciones para el servicio especial de taxi, así como para **crear y regular los requisitos y/o procedimientos** necesarios para obtener autorizaciones en la modalidad del servicio de taxi, dentro de su jurisdicción.

26

LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 81. Tránsito, vialidad y transporte público

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

(...)

1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza

1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

27

LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 81. Tránsito, vialidad y transporte público

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

(...)

1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza

1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.



42. Sin perjuicio de lo anterior, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181²⁸, señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, **sin transgredir ni desnaturalizar la referida Ley ni los reglamentos nacionales.**
43. El artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC²⁹ establece que las Municipalidades Provinciales se encuentran facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, su Reglamento y los demás reglamentos nacionales. Sin embargo, en ningún caso las normas complementarias **pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.**
44. De lo expuesto, se advierte que las competencias normativas o reguladoras de las municipalidades provinciales establecidas en el numeral 1.6 del artículo 81° de la Ley N° 27972, deben ejercerse respetando lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
45. Por tanto, si bien la Municipalidad cuenta con competencias para **normar, regular y controlar el servicio de taxi**, así como el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano, dentro de su jurisdicción, debe ejercer sus competencias **sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.**

D.2. Análisis de legalidad de los requisitos y exigencias materializados en el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A del Cuadro Anexo N° 02.

46. En el caso en concreto, de las barreras burocráticas cuestionadas en el presente procedimiento, se advierte que existen medidas que también han sido incorporadas a través del Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A, por lo que mediante Resolución N° 003-2021/INDECOPI-SRB fueron encausadas en el presente procedimiento, conforme se detalla a continuación:
- (i) El requisito de presentar una relación de conductores para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y el numeral 5 del artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

²⁸ **LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**
Artículo 11.- De la competencia normativa

(...)

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

²⁹ **DECRETO SUPREMO N° 017-2009, REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE**
Artículo 11.- Competencia de los Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.



- (ii) La exigencia de que los vehículos deban contar con un peso mínimo de 1000 kg para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializada en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y el numeral 1 del artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

D.2.1 Respecto a la relación de conductores para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi

47. Al respecto, el artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte de Taxi para la Provincia de Huancayo, establece como requisitos para la renovación de la autorización de taxi empresa:

“(…)

**TITULO II
TAXI EMPRESA**

Artículo 21°.- Requisitos para la renovación

(…)

Para efectos de renovar su autorización, el transportista en sus diferentes modalidades del servicio de taxi, debe presentar una solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al alcalde de la MPH indicando:

(…)

5. La relación de conductores que se solicita habilitar.

(…)

(…)”

48. Por otro lado, el procedimiento N° 147 denominado “Renovación de autorización de servicio de taxi estación (Empresa)” aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, establece como requisitos, los siguientes:

<p>147 RENOVACION DE AUTORIZACION DE SERVICIO DE TAXI ESTACION (EMPRESA).</p> <p>(Dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores al vencimiento de su autorización.)</p> <p>Vencidos los plazos de los sesenta (60) días hábiles, la autorización se extingue de pleno derecho.</p> <p>La permanencia de los conductores en el servicio no deberá exceder la antigüedad de 15 años.</p> <p>Base Legal: Ley N° 27701, Ley General del Transporte Terrestre Taxista (05.10.1999)</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2019-MTC, Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional de Administración del Transporte, artículo 33-A.2. (25.08.2019)</p> <p>Decreto Supremo N° 012-2017-MTC, Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional de Administración del Transporte (18.06.2017).</p> <p>Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Art.20 4.2., 26.1.2; 27, 28, 33.2; 33.7; 38.1.2; 38.1.3, 55.1 a) 35.11.35.2; Segunda Disposición Complementaria Transitoria.</p>	<p>1 Solicitar (siguiente al Alcalde) bajo Declaración Jurada sustraída por su representante legal debidamente facultado indicando nombre o denominación social, número de registro comercial de identificación RUC, el cual debe tener la condición de activo y trámite, domicilio legal y dirección electrónica, teléfono fijo de la persona jurídica, nombre, documento nacional de identidad (DNI), y domicilio del representante legal, número de partida electoral de la persona jurídica.</p> <p>1.1 Copia simple de la copia simple de la partida electoral de la persona jurídica donde se encuentre como elector social la prestación del servicio de transporte terrestre y el servicio de transporte especial no taxi.</p> <p>1.2 Relación de conductores donde indique el número de certificado de habilitación de cada conductor.</p> <p>1.3 Copia simple de la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integra el negocio simple de la tarjeta de propiedad.</p> <p>1.4 Copia simple del certificado SOAT (fisco) salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFICAT cuando corresponda.</p> <p>1.5 Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de los vehículos que integran la flota que se presenta.</p> <p>1.6 Declaración Jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación u inhabilitación definitiva, respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautelativa del ser con.</p> <p>1.7 Accreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, contar con libro de mantenimiento sea propio o contratado por terceros, y contar con un inmueble como centro de operaciones de la flota vehicular.</p> <p>1.8 Los vehículos deberán contar con un peso mínimo de 1000 Kg y cilindrada mínima de 1400 cc.</p> <p>1.9 Fotografía indicando las características de la flota operativa.</p> <p>1.10 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean nuevos, usados o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas. Los vehículos que se ofrecen no deben estar afectados a otras autorizaciones del mismo transportista.</p> <p>1.11 Contar con el personal para la prestación del servicio, sea éste propio o de una empresa legalmente registrada y supervisada por el MENTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.</p> <p>1.12 En el servicio de transporte de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa. Si excede de dicha cantidad, deberá además acreditar con salidas de mantenimiento sean propias o contratadas por terceros.</p> <p>2 Ingreso de Pago por actividad</p>
--	--



49. Por otro lado, el artículo 59.2° del Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC establece los requisitos o exigencias que se deben cumplir para solicitar la renovación de autorización para el servicio de transporte:

“(…)

Artículo 59.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte

59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.

(…)”

50. El artículo 55° del Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC recoge los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público que, conforme a lo establecido en el párrafo precedente, corresponde en el presente caso:

“(…)”

55.1.1 La Razón o denominación social.

55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante

55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.

55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar.

(…)”

51. Por su parte, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, **sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales**³⁰.
52. En referencia **a la relación de conductores**, se advierte que el artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, el procedimiento N° 147 denominado “Renovación de autorización de servicio de taxi estación (Empresa)” aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y el artículo 59.2° del Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC han establecido de manera expresa, como condición para la renovación de autorización de servicio de transporte, la presentación de la **relación de conductores**; por lo que la Municipalidad habría establecido la misma exigencia que la normativa nacional para obtener la renovación de la autorización para servicio de taxi.
53. En este sentido, corresponde declarar que no constituye barrera burocrática ilegal la **exigencia** de presentar una relación de conductores para tramitar la

³⁰ **DECRETO SUPREMO N° 017-2009, REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE**

Artículo 11.- Competencia de los Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.



renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializada en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y el numeral 5 del artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

D.2.2 Respecto a la exigencia de que los vehículos deban contar con un peso mínimo de 1000 kg para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi

54. De la revisión del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A se verifica que una de las características generales de las unidades vehiculares para el servicio de taxi es contar con un peso mínimo de 1000 Kg., como se aprecia a continuación:

Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A

(...)

Artículo 4. Características generales de las unidades

1. Los vehículos destinados para el servicio de transporte especial de personas a través del servicio de Taxi serán vehículos pertenecientes a la clasificación vehicular M1 con un peso mínimo de 1000 kg; cilindrada mínima de 1250 cm³. El requisito técnico referido a la cilindrada mínima será aplicable a los vehículos encendidos por chispa (gasolinera) de más de 1250 cm³, convertidos al sistema de combustión a gas natural vehicular (GNV) o gas licuado (GLP) de acuerdo con la normativa vigente en la materia (...)

Artículo 11. Infraestructura complementaria Las empresas de taxi obligatoriamente deberán contar con un centro de operaciones, el cual estará dedicado al funcionamiento de sus oficinas administrativas, incluyendo el centro de telecomunicaciones y necesariamente con un taller mecánico, propio o contratado los mismos que deberán contar con las autorizaciones municipales correspondientes.

55. El artículo 25° del RNV, establece las condiciones técnicas adicionales o las que debe cumplir todo vehículo de la categoría M1 (servicio de taxi), señalando lo siguiente:

“(...)

Artículo 25.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de Taxi

Adicionalmente, los vehículos que presten el servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- a) Pertenecer a la categoría M1.
- b) Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- c) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- d) **Peso neto mínimo de 1,000 kg.**
- e) Para vehículos equipados con motor térmico, **cilindrada mínima de 1,250 cm³** y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW.
- f) **Mínimo cuatro puertas de acceso”.**

(...)”

56. En referencia **al peso neto mínimo de 1,000 kg.**, se advierte que el artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A y el procedimiento N° 147 denominado “Renovación de autorización de servicio de taxi estación (Empresa)” aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N°



528-MPH/CM y el artículo 25° del RNV han establecido de manera expresa, como condición para la renovación de autorización de servicio de transporte, la exigencia de que los vehículos deban **contar con un peso mínimo de 1,000 kg.**; por lo que la Municipalidad habría establecido la misma exigencia que la normativa nacional para obtener la renovación para la autorización para prestar el servicio de taxi estación.

57. En este sentido, corresponde declarar que no constituye barrera burocrática ilegal la exigencia de que los vehículos **deban contar con un peso mínimo de 1000 kg** para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializada en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y el numeral 1 del artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

D.3 Análisis de legalidad de los requisitos materializados en el TUPA del Cuadro Anexo N° 01.

58. Los requisitos cuestionados por la denunciante se encuentran materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, referidos a la renovación de la autorización. En este sentido, se procederá a realizar la evaluación de legalidad de cada requisito, de acuerdo **con el tipo de procedimiento para el cual se solicita**, conforme se indica a continuación:

*Requisitos para la **renovación** de autorización de servicio de taxi estación:*

- a. Copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica donde se establezca como objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre y el servicio de transporte especial de taxi.
- b. Indicar el número de certificado de cada conductor en la relación de conductores para tramitar.
- c. Presentar el número de placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuran en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integre o copias simples de la tarjeta de propiedad.
- d. Presentar copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda.
- e. Presentar copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de los vehículos que integran la flota que se presenta.
- f. Presentar una declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias.
- g. Presentar una declaración jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación definitiva respecto del servicio que solicita.
- h. Presentar una declaración jurada de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
- i. Acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa.



- j. Contar con taller de mantenimiento, sea propio o contratado por terceros.
- k. Contar con un inmueble como centro de operaciones de la flota vehicular.
- l. Los vehículos deben contar con una cilíndrica mínima de 1450 cm³.
- m. Presentar una fotografía indicando las características de la flota operativa.
- n. Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas.
- o. Los vehículos que se oferten no estén incluidos en otras autorizaciones del mismo transportista.
- p. Contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.
- q. Acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos.
- r. Acreditar contar con talleres de mantenimiento, sean propios o contratados por terceros, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos.
- s. Cobro por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo

D.3.1 Sobre los requisitos para la renovación de autorización de servicio de taxi estación (Empresa)

- 59. Al respecto, la denunciante ha señalado que la Municipalidad, a través de lo establecido en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, vendría exigiendo requisitos para la renovación de la autorización de servicio de taxi (empresa).
- 60. En relación con la normativa local, el artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM recoge los requisitos para la renovación de la autorización de taxi (empresa):

VER IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**ARTÍCULO 40°.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE**

- 1) El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) y quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.
- 2) El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los Numerales 1) al 10 del artículo 34° de establecido en el presente Reglamento y señalar el Número de recibo de pago, día de pago y monto. La autoridad administrativa, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.
- 3) En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación, no podrá otorgársele la renovación si está inmerso en:
- a) Se encuentra sometido a procedimiento sancionador por el incumplimiento de una o más de las condiciones de acceso y permanencia previstos en la presente ordenanza
 - b) Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en la presente Reglamento.
 - c) Ha acumulado durante el período de vigencia de la autorización original o de su renovación, sanciones administrativas firmes, no sancionables pecuniariamente por infracciones tipificadas como muy graves o Graves, de acuerdo a la siguiente escala:
 - Empresas que cuenten con más de veinte (20) hasta sesenta (60) vehículos: cuatro (4) sanciones administrativas firmes.
 - Empresas con más de sesenta (60) hasta ochenta (80) vehículos: seis (6) sanciones firmes.
 - Empresas con más de cien (100) vehículos: doce (12) sanciones firmes.
 - Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio. No procederá la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta o del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso.
 - d) La resolución de renovación será publicada en la página web de la MPH a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.
 - e) La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos.

61. De acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, los requisitos aplicables al procedimiento de renovación se encuentran establecidos en el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM:

ARTÍCULO 34°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:

- 1) La Razón o denominación social,
- 2) El Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 3) El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante
- 4) El nombre, DNI, domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral de la SUNARP.
- 5) La relación de conductores que se solicita habilitar.
- 6) Copia de la Tarjeta de Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta.
- 7) Escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
- 8) Copia de las pólizas del SOAT y/o AFOCAT de los vehículos propuestos.
- 9) Certificados de Inspección Técnica Vehicular emitido por un Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- 10) Declaración Jurada por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario.

62. Por otro lado, el artículo 59.2° del Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC establece los requisitos o exigencias que se deben cumplir para solicitar la renovación autorización para el servicio de transporte:

“(…)

Artículo 59.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte

59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.

(…)”



63. El artículo 55° del Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC recoge los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público que, conforme a lo establecido en el párrafo precedente, corresponde en el presente caso:

“(…)

55.1.1 *La Razón o denominación social.*

55.1.2 *El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).*

55.1.3 *El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante*

55.1.4 *El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.*

55.1.5 *La relación de conductores que se solicita habilitar.*

(…)”

64. Por su parte, el artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte de Taxi para la Provincia de Huancayo, establece como requisitos para la renovación de la autorización de taxi empresa:

“(…)”

TITULO II

TAXI EMPRESA

Artículo 21°.- Requisitos para la renovación

(…)

Para efectos de renovar su autorización, el transportista en sus diferentes modalidades del servicio de taxi, deber presentar una solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al alcalde de la MPH indicando:

1. *La Razón o denominación social*

2. *El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).*

3. *El domicilio y/o dirección electrónica del transportista solicitante*

4. *El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.*

5. *La relación de conductores que se solicita habilitar.*

6. *Señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto.*

7. *Certificado de antecedentes policiales de los conductores.*

La Gerencia de Tránsito y Transportes de la MPH, previa evaluación, resolverá la solicitud en un plazo no mayor de 30 días.

(…)”

65. Teniendo en cuenta que el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, **sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales**³¹, se realiza la comparación de los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y el Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC, conforme se aprecia a continuación:

³¹ **DECRETO SUPREMO N° 017-2009, REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE**

Artículo 11.- Competencia de los Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

**Requisitos para la renovación de autorización para servicio de taxi**

Requisitos cuestionados del Procedimiento N° 169 de la OM 643-MPH/CM	Requisitos de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM	Requisitos del Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC
<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica donde se establezca como objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre y el servicio de transporte especial de taxi. • Presentar una relación de conductores. • Indicar el número de certificado de cada conductor en la relación de conductores para tramitar. • Presentar el número de placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuran en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integre o copias simples de la tarjeta de propiedad. • Presentar copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda. • Presentar copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de los vehículos que integran la flota que se presenta. • Presentar una declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias. • Presentar una declaración jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación definitiva respecto del servicio que solicita. • Presentar una declaración jurada de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio. • Acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa. • Contar con taller de mantenimiento, sea propio o contratado por terceros. • Contar con un inmueble como centro de operaciones de la flota vehicular. • Los vehículos deben contar con un peso mínimo de 1000 kg. • Los vehículos deben contar con una cilíndrica mínima de 1450 cm³. • Presentar una fotografía indicando las características de la flota operativa. • Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas. • Los vehículos que se oferten no estén incluidos en otras autorizaciones del mismo transportista. • Contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las 	<p>Artículo 34°.- Requisitos para la autorización para prestar servicio de transporte público, conforme a lo establecido en el artículo 40° que establece los requisitos para la renovación de autorización</p> <ul style="list-style-type: none"> • La razón o denominación social • El Registro Único de Contribuyentes (RUC) • El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. • El nombre, DNI, domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral de la SUNARP. • La relación de conductores que se solicita habilitar. • Copia de la Tarjeta de propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta. • Escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de la entidad supervisora por la SBS. Se señalará además la notaría en la que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. • Copia de las pólizas del SOAT y/o AFOCAT de los vehículos propuestos. • Certificados de Inspección técnica Vehicular emitido por un Centro de Inspección Técnica Vehicular. • Declaración jurada por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario. 	<p>Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público en concordancia con el artículo 59.2 que establece los requisitos o exigencias que debe cumplir para solicitar la renovación autorización para el servicio de transporte</p> <p>55.1.1 La Razón o denominación social. 55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC). 55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante 55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. 55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar.</p>



<p>normas laborales vigentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos. • Acreditar contar con talleres de mantenimiento, sean propios o contratados por terceros, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos. • Cobro por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo. 		
---	--	--

66. Del cuadro anterior, se aprecia que la mayoría de los requisitos del procedimiento 147° del TUPA de la Municipalidad, incorporado a través de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, han sido establecidos sin que exista una Ordenanza Municipal que los apruebe o recoja, contraviniendo lo señalado en el artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444. Tales requisitos sin sustento legal corresponden a las exigencias y requisitos señalados en el Cuadro Anexo N° 01 de la presente resolución, los cuales se detallan a continuación:

- (i) *Copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica donde se establezca como objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre y el servicio de transporte especial de taxi.*
- (ii) *Indicar el número de certificado de cada conductor en la relación de conductores para tramitar.*
- (iii) *Presentar el número de placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuran en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integre o copias simples de la tarjeta de propiedad.*
- (iv) *Presentar una declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias.*
- (v) *Presentar una declaración jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación definitiva respecto del servicio que solicita.*
- (vi) *Presentar una declaración jurada de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.*
- (vii) *Acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa.*
- (viii) *Contar con taller de mantenimiento, sea propio o contratado por terceros.*
- (ix) *Contar con un inmueble como centro de operaciones de la flota vehicular.*
- (x) *Los vehículos deben contar con una cilíndrica mínima de 1450 cm³.*
- (xi) *Presentar una fotografía indicando las características de la flota operativa.*
- (xii) *Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas.*
- (xiii) *Los vehículos que se oferten no estén incluidos en otras autorizaciones del mismo transportista.*
- (xiv) *Contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.*
- (xv) *Acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la*



modalidad de taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos.

- (xvi) *Acreditar contar con talleres de mantenimiento, sean propios o contratados por terceros, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos.*

67. Aunado a lo anterior, ninguno de los requisitos anteriormente listados ha sido establecido en el artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM (normativa local) ni en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC (normativa nacional), por lo que la Municipalidad estaría exigiendo requisitos que no han sido establecidos previamente en el ordenamiento jurídico, excediendo sus competencias en materia de transporte. Esto constituye una contravención a lo señalado en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
68. Por lo expuesto, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales los requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi que se detallan en el Cuadro Anexo N° 1 de la presente resolución.
69. En referencia, **a la copia simple del certificado SOAT y/o AFOCAT y los certificados de inspección técnica vehicular (requisitos señalados en el Cuadro Anexo N° 02 de la resolución)**, se advierte que el artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM ha establecido de manera expresa, como condición para la renovación de autorización de servicio de transporte, la presentación de la **copia simple del certificado SOAT y/o AFOCAT y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular**; por lo que la Municipalidad habría establecido la misma exigencia que la normativa nacional para obtener la renovación para la autorización para prestar el servicio de taxi estación.
70. En este sentido, corresponde declarar que no constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas señaladas en el Cuadro Anexo N° 02 de la presente resolución, consistentes en:
- (i) El **requisito** de presentar copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
- (ii) El **requisito** de presentar copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de los vehículos que integran la flota que se presenta, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.



D.4. Requisito para la baja de vehículo de la empresa de transporte en todas las modalidades

71. La denunciante cuestionó como barrera burocrática el **requisito** de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo dirigido a la empresa autorizada, comunicando la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi, materializado en el Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
72. Conforme a lo señalado anteriormente, la normativa que emita la Municipalidad para regular el servicio de transporte especial de taxi deberá respetar y no exceder las cargas y obligaciones establecidas en las disposiciones nacionales sobre la materia, entre ellas, la Ley N° 27181 y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que, en el presente caso, se deberá analizar la legalidad de las barreras burocráticas cuestionadas teniendo como parámetro lo contemplado en las referidas normas.
73. Al respecto, la denunciante cuestionó como barrera burocrática ilegal el **requisito** de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo dirigido a la empresa autorizada, comunicando la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi; materializado en el Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
74. El numeral 2 del Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad, establece como requisito para la renovación de autorización del servicio de taxi:

“(…)

BAJA DE VEHICULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES.

Requisitos

(…)

“2. Constancia de baja otorgada por la empresa o presentar carta notarial comunicando a la empresa la baja del vehículo.

(…)”

75. En el presente caso, la denunciante ha cuestionado el requisito consistente en **“presentar una carta notarial comunicando a la empresa la baja del vehículo”**, bajo los siguientes argumentos:

“(…)”

El procedimiento contiene graves transgresiones a la Ley N° 27181 y al RNAT, al haber establecido requisitos que contravienen las normas Nacionales y Generales, como a continuación se detalla:

1.2 En el numeral 68.1, del artículo 68 Baja de habilitación vehicular del RNAT, señala taxativamente los requisitos para obtener la baja de habilitación vehicular, donde no está considerado el requisito de presentar una carta notarial comunicando a la empresa de la baja del vehículo para obtener la baja del vehículo.



1.3 Sin embargo en el procedimiento numeral 2 del procedimiento N° 155, “BAJA DE VEHICULO DE EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES, se ha considerado como requisito la presentación de (...) una carta notarial comunicando a la empresa de la baja del vehículo.

(...)”

76. De acuerdo a lo señalado en la cuestión previa, la SEL ha precisado que, en los casos relativos al servicio de transporte de taxi en la ciudad de Huancayo, los requisitos o exigencias deberán evaluarse considerando lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, a fin de determinar si han sido aprobados por la norma de mayor jerarquía de la Municipalidad de conformidad con lo señalado en el artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444.
77. Conforme ya se señaló, si bien el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que la norma de mayor jerarquía dentro de una municipalidad provincial es la Ordenanza Municipal³², para los casos de servicio de transporte de taxi en la ciudad de Huancayo, la SEL ha observado que, mediante la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, **se dispuso que, a través de un Decreto de Alcaldía**, se apruebe el transporte especial de personas en el servicio de taxi³³, el cual fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A.
78. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 68° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece las condiciones generales de la baja de habilitación vehicular:

“(...)”

Artículo 68.- Baja de habilitación vehicular

68.1 Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.

(...)”

79. De la revisión de citado artículo, se advierte que la Municipalidad podría otorgar la baja de la habilitación vehicular al titular del vehículo si cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:
- (i) Sea propietario del vehículo.
 - (ii) No sea propietario, pero tenga contrato de arrendamiento financiero u operativo.
 - (iii) No sea propietario, pero tenga contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado.

³² LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.
Artículo 40.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...).

³³ Resolución N° 129-2020/SEL-INDECOPI, párrafo 28:

28. Sobre el particular, el 10 de noviembre de 2011 se publicó en el diario “Correo” la Ordenanza 454-CM/MPH, que aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el cual, en su Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final, dispuso que por Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento de Transporte Especial de Taxi. (...)



80. Al respecto, en ninguno de los supuestos se ha establecido el requisito de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo, comunicando a la empresa autorizada la solicitud de baja de la habilitación vehicular. Por lo tanto, la Municipalidad, al establecer tal requisito, estaría vulnerando el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181.
81. Por estas consideraciones, corresponde declarar barrera burocrática ilegal el **requisito** de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo, comunicando a la empresa autorizada la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi; materializado en el Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

D.5. Sobre el cobro por derecho de tramitación

D.5.1 Metodología de fijación de derechos de trámite

82. El artículo 53° del TUPA de la Ley N° 27444, faculta la imposición de derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en **función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado**; sin embargo, establece como condición para su procedencia que hayan sido determinados **conforme a la metodología vigente**, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos³⁴.
83. Del mismo modo, el artículo 54° del TUPA de la Ley N° 27444 establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función **al importe del**

³⁴ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 53.- Derecho de tramitación

53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

53.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable, regulado en el artículo 123, o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por los Órganos de Control Institucional, para lo cual cada entidad debe establecer el procedimiento correspondiente.

53.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

53.5 La entidad está obligada a reducir los derechos de tramitación en los procedimientos administrativos si, como producto de su tramitación, se hubieren generado excedentes económicos en el ejercicio anterior.

53.6 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo.

53.7 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.



costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad³⁵.

84. A través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Decreto Supremo N° 064-2010-PCM), se estableció la **metodología** para la determinación de los referidos derechos de tramitación.
85. El Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, señala que un *inductor* es aquel factor que da origen a un costo dentro de un determinado procedimiento o servicio³⁶, de modo que los inductores elegidos por una entidad deberán atender a los criterios de razonabilidad (explican una relación de causa-efecto con los costos) y simplicidad (son sencillos de calcular)³⁷.
86. El Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, en concordancia con lo señalado en el artículo 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444, describe como factores de determinación para todos los procedimientos en general, los siguientes:
- Sistema de costeo base:** Sistema de costeo basado en actividades.
 - Concepto de cálculo:** Estimación de costos
 - Objeto de costo:** Costeo de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad considerados en el TUPA, con su correspondiente base legal.
 - Período de costeo:** Por prestación y período anual, para obtener los datos para el costeo.
 - Moneda de costeo:** Nuevos soles.
 - Redondeo de cifras:** Truncar a un solo decimal el resultado final del costo unitario calculado para facilitar el cobro a los usuarios.

³⁵ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados.

54.2 Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.

³⁶ **ANEXO DEL DECRETO SUPREMO 064-2010-PCM**

5. Glosario de Términos

Para la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad se deben tomar en cuenta los siguientes términos:

(...)

5.3 Conceptos (...)

f. Inductor: Es el factor que, cuando se incurre en él, da lugar a un costo. Representa la causa principal del consumo de costos de la actividad. Es utilizado para identificar los costos tanto de elementos de costo a centros de actividad, de centros de actividad y de actividades a objetos de costo. La definición del inductor y sus valores ayudará a explicar la razonabilidad de la determinación del costo en las etapas del costeo.

³⁷ Criterio recogido por SEL en la Resolución N° 0020 -2019/SEL-INDECOPI.



- g. **Base legal:** Considerar solo los costos vinculados directamente a la prestación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
87. Con relación a ello, la SEL ha señalado que es importante precisar que, en un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, los cobros pueden ser cuestionados de dos formas³⁸:
- El cobro de determinados montos como derechos de tramitación
 - La exigencia del pago cuestionando que no debería existir.
88. De tal manera, en reiterados procedimientos de la SEL en materia de eliminación de barreras burocráticas³⁹ se han inaplicado diversos cobros que, pese a existir de forma correcta en el ordenamiento jurídico (la obligación de pago es legal), su imposición ha sido declarada ilegal, puesto que el monto cobrado es mayor al costo del servicio prestado; y por ende, de ser declarado ilegal se debería de calcular correctamente el costo del servicio y con ello aprobar nuevos montos⁴⁰.

D.5.2 Aplicación al caso en concreto:

89. En el presente caso, la denunciante cuestionó como presunta barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
90. De la revisión del Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM se ha verificado que el cobro materia de cuestionamiento ha sido consignado en el TUPA vigente de la Municipalidad y están referidos al procedimiento de renovar la autorización para prestar el servicio de taxi.
91. La denunciante señaló que el monto impuesto no obedece a la metodología a seguir para su creación en el ámbito de Huancayo; en este sentido, no cuestiona la facultad o legalidad de la exigencia de realizar un pago para obtener, renovar la autorización para prestar el servicio de taxi, sino que estaría cuestionando el monto que la Municipalidad ha fijado como pago por el total del procedimiento a seguir.
92. En este sentido, la denunciante estaría cuestionando que el monto del pago fijado por la Municipalidad no ha seguido la metodología de fijación de derechos de trámite aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, en

³⁸ Criterio recogido y desarrollado por SEL en la Resolución N° 0284-2019/SEL-INDECOPI

³⁹ La Sala ha señalado que, en reiterados procedimientos, sobre el cuestionamiento del cobro de los derechos de tramitación (considerando como materia discutida el monto fijado), emitiendo las siguientes resoluciones 0001-2018/SEL-INDECOPI, 0002-2018/SEL-INDECOPI, 0003-2018/SEL-INDECOPI, 0004-2018/SEL-INDECOPI, 0005-2018/SEL-INDECOPI, 0006-2018/SEL-INDECOPI y 0251-2018/SEL-INDECOPI.

⁴⁰ Ver Resolución N° 0284-2019/SEL-INDECOPI



concordancia con lo señalado en el artículo 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444⁴¹.

93. Al respecto, mediante Resolución N° 003-2021/INDECOPI-SRB del 07 de enero del 2021, se le requirió a la Municipalidad presentar la justificación del cobro establecido en el procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM; sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente resolución la Municipalidad no ha presentado tal información.
94. De igual manera, la Municipalidad no ha presentado descargos respecto de la ilegalidad de las medidas cuestionadas en este extremo, pese a estar válidamente notificada; incumpliendo con presentar los medios probatorios que sustenten la estructura de costos realizada para la fijación de los derechos, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM en concordancia con el artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444.
95. En este sentido, corresponde declarar barrera burocrática el cobro por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, en la medida que la Municipalidad no ha justificado que su determinación se realizó de acuerdo con la metodología dispuesta en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, en concordancia con el artículo 53° del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 54° del TUO de la Ley N° 27444.

E. Evaluación de razonabilidad:

96. De conformidad con la metodología establecida en los artículos 15° y 16° del Decreto Legislativo N° 1256, no corresponde realizar el análisis de razonabilidad de las medidas analizadas en la presente resolución, debido a que han sido denunciadas como barreras burocráticas ilegales.
97. En relación a las medidas señaladas en el Cuadro Anexo N° 01 de la presente resolución sobre las cuales se ha declarado que no constituyen barreras burocráticas ilegales, no corresponde realizar el análisis de razonabilidad en tanto la denunciante no ha presentado indicios de carencia de razonabilidad.

⁴¹ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 53.- Derecho de tramitación

53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

54.2 Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.



F. Solicitud del pago de costas y costos del procedimiento:

98. Por otro lado, la denunciante solicitó que esta Comisión disponga en su favor el otorgamiento de las costas y costos derivados del presente procedimiento.
99. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1256, en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede ordenar la devolución de las costas y costos en los que haya incurrido el denunciante, cuando corresponda:

“(…)

Artículo 25.- De las costas y costos

25.1. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede ordenar a la entidad vencida el reembolso de las costas y costos en los que haya incurrido el denunciante, siempre que este lo hubiese solicitado al inicio o durante el procedimiento.

25.2. Las reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos son las dispuestas en la Directiva N° 001-2015-TRI-INDECOPI del 6 de abril de 2015 o la que la sustituya.

(…)”

100. En consecuencia, en la medida que la Municipalidad ha obtenido un pronunciamiento desfavorable, la Comisión considera que corresponde ordenarle el pago de las costas⁴² y costos⁴³ del procedimiento en favor de la denunciante.
101. El artículo 419° del Código Procesal Civil⁴⁴, de aplicación supletoria, dispone que las costas y costos deben pagarse inmediatamente después de ejecutoriada la resolución que las apruebe⁴⁵.
102. En consecuencia, la Municipalidad deberá cumplir con pagar a la denunciante las costas y costos del procedimiento, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que corresponda⁴⁶.

⁴² **CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

Artículo 410°. - Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

⁴³ **CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

Artículo 411°. - Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial.

⁴⁴ **CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

Artículo 419°. - Las costas y costos deben pagarse inmediatamente después de ejecutoriada la resolución que las apruebe. En caso de mora, devengan intereses legales. El pago se exige ante el Juez de la demanda. Las resoluciones que se expidan son inimpugnables.

⁴⁵ Esto es, cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, en concordancia con la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley General del Sistema Concursal.

⁴⁶ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 36.- Conductas infractoras de entidades por incumplimientos vinculados con aspectos del procedimiento La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer una multa de hasta 20 UIT a las entidades cuando incumplan alguno de los siguientes mandatos:

1. Mandato de pago de costas y costos del procedimiento.

2. Mandato de medidas correctivas.

3. Mandato de medida cautelar.

4. Incumplir la orden de devolución del cobro declarado ilegal, más los intereses que correspondan, cuando se trate de un procedimiento iniciado de parte.



103. Para tal efecto, una vez que la resolución haya quedado consentida o fuera confirmada por el Tribunal del Indecopi, la denunciante podrá presentar la respectiva solicitud de liquidación de costas y costos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 417 y 418 del Código Procesal Civil, la Directiva N° 001-2015-TRI-INDECOPI y las demás disposiciones pertinentes⁴⁷.

G. Efectos y alcances de la presente resolución:

104. De conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256, cuando en un procedimiento iniciado de parte, las barreras burocráticas cuestionadas sean declaradas ilegales y estén contenidas o materializadas en actos administrativos, la Comisión dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante⁴⁸.
105. Por su parte, el artículo 8° del citado cuerpo normativo dispone que, en un procedimiento iniciado de parte, cuando las barreras burocráticas declaradas ilegales estén contenidas o materializadas en disposiciones administrativas, la Comisión dispone su inaplicación, con carácter general, en favor de los agentes económicos o administrados en general que se vean afectados por su imposición⁴⁹.

⁴⁷

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 417°. - Las costas serán liquidadas por la parte acreedora de ellas, después de ejecutoriada la resolución que las imponga o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado.

La liquidación atenderá a los rubros citados en el Artículo 410, debiéndose incorporar sólo los gastos judiciales comprobados y correspondientes a actuaciones legalmente autorizadas.

Las partes tendrán tres días para observar la liquidación. Transcurrido el plazo sin que haya observación, la liquidación será aprobada por resolución inimpugnable.

Interpuesta observación, se conferirá traslado a la otra parte por tres días. Con su absolución o sin ella, el Juez resolverá. La resolución es apelable sin efecto suspensivo.

El único medio probatorio admisible en la observación es el dictamen pericial, que podrá acompañarse hasta seis días después de haberse admitido. Del dictamen se conferirá traslado por tres días, y con su contestación o sin ella el Juez resolverá con decisión inimpugnable.

Artículo 418°. - Para hacer efectivo el cobro de los costos, el vencedor deberá acompañar documento indubitable y de fecha cierta que acredite su pago, así como de los tributos que correspondan. Atendiendo a los documentos presentados, el Juez aprobará el monto.

⁴⁸

DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 10. - De la inaplicación al caso concreto

10.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.

10.2. En estos procedimientos, también se procede según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley, cuando corresponda.

⁴⁹

DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 8. - De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas.

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.

8.2. En estos procedimientos, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede emitir medidas correctivas, ordenar la devolución de las costas y costos e imponer sanciones, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial El Peruano. La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

8.4. En aquellos procedimientos iniciados de parte con posterioridad a la publicación a la que hace referencia el presente artículo, en los que se denuncie la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal, materializada en la misma disposición administrativa inaplicada con efectos generales, la Comisión encausa el escrito presentado como una denuncia informativa de incumplimiento de mandato.

8.5. En aquellos procedimientos en trámite, iniciados de parte hasta el día de la publicación a la que hace referencia el presente artículo y que versen sobre la misma barrera burocrática declarada ilegal inaplicada con efectos generales, la Comisión o la Sala, de ser el caso, resuelve el procedimiento en el mismo sentido y procederá conforme al numeral 8.2. cuando corresponda.



106. Por lo tanto, corresponde disponer la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales al caso en concreto de la denunciante y, de manera general, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición:
- (i) Los **requisitos** y **exigencias** para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, que se detallan en el **Cuadro Anexo N° 2** de la presente resolución.
 - (ii) El **requisito** de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo dirigido a la empresa autorizada, comunicando la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi; materializado en el Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
 - (iii) El **cobro** por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
107. Se precisa que el mandato de inaplicación con carácter general surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado un extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano⁵⁰, lo que podrá realizarse una vez que quede consentida o sea confirmada por la SEL, dentro de los alcances establecidos en la Directiva N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 019-2017-INDECOPI/COD⁵¹.
108. El incumplimiento del mandato de inaplicación, precisado en el párrafo anterior, podrá ser sancionado por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256⁵².

⁵⁰ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256.

⁵¹ Publicada el 11 de febrero de 2017 en diario oficial El Peruano.

⁵² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 34. - Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato

La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley.
2. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley.
3. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que hace referencia el artículo 9, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omita hacerlo. (...).



109. Asimismo, conforme al numeral 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se deberá publicar un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la SEL. La remisión del extracto mencionado a la Gerencia Legal del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo señalado en la Directiva N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI⁵³.

H. Sobre la solicitud de sanción:

110. La denunciante solicitó que se sancione a la Municipalidad por el posible desconocimiento de la orden de inaplicación de las barreras burocráticas cuestionadas, que pueda determinar la Comisión.
111. Sobre el particular, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256 establece la posibilidad de sancionar a los funcionarios que apliquen barreras burocráticas que, previamente, hayan sido declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la autoridad⁵⁴. Es decir, la conducta pasible de sanción únicamente puede configurarse una vez que haya existido un pronunciamiento final en un procedimiento y que la orden de inaplicación de una barrera burocrática haya sido desconocida por un funcionario.
112. En ese sentido, no corresponde evaluar la aplicación de sanciones solicitada por la denunciante, en tanto aún no existe un pronunciamiento firme respecto de las barreras burocráticas cuestionadas y, por ende, no es posible la configuración de una conducta pasible de infracción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256. Por ello, corresponde desestimar dicho pedido.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256;

SE RESUELVE:

⁵³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2017.

⁵⁴ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 34.- Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato

La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley.
2. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley.
3. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que hace referencia el artículo 9, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omita hacerlo.
4. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio iniciados con anterioridad a la presente ley, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omita hacerlo.
5. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad en un procedimiento iniciado de parte tramitados con las normas que regían la materia antes de la vigencia de la presente ley.



PRIMERO: Declarar barreras burocráticas ilegales; y, en consecuencia, fundada en parte la denuncia interpuesta por la Asociación de Transportistas de la Región Junín⁵⁵ contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, las siguientes medidas:

- (i) Los **requisitos** y **exigencias** para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, que se detallan en el **Cuadro Anexo N° 2** de la presente resolución.
- (ii) El **requisito** de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo dirigido a la empresa autorizada, comunicando la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi; materializado en el Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
- (iii) El **cobro** por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

SEGUNDO: Declarar que no constituyen barreras burocráticas ilegales los requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi; materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM y el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A, que se detallan en el **Cuadro Anexo N° 1** de la presente resolución.

TERCERO: Declarar que no corresponde realizar el análisis de razonabilidad respecto de las barreras burocráticas declaradas legales, en tanto, la Asociación de Transportistas de la Región Junín no ha presentado indicios de carencia de razonabilidad, y, en consecuencia, infundada la denuncia interpuesta por la Asociación de Transportistas de la Región Junín contra la Municipalidad Provincial de Huancayo.

CUARTO: Disponer la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales al caso concreto de la Asociación de Transportistas de la Región Junín de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256.

QUINTO: Disponer la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano», a que se refiere el resuelve subsecuente.

⁵⁵ En representación de las empresas de transportes señaladas en el Anexo N° 03 de la presente resolución.



SEXTO: Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi.

SÉPTIMO: El incumplimiento de los mandatos de inaplicación dispuestos en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256.

OCTAVO: Disponer que, de conformidad con el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1256, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo debe remitir copia de la presente Resolución al titular de la entidad y la Secretaría General o la que haga sus veces, con la finalidad de que pueda ser difundida para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución⁵⁶.

NOVENO: Disponer que, de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1256⁵⁷, la Municipalidad Provincial de Huancayo, en un plazo no mayor a un (1) mes luego de que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, informe las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 018-2017- INDECOPI/COD. A tal efecto, podrá remitir la información solicitada de acuerdo al Anexo N° 1 de la citada directiva⁵⁸.

⁵⁶ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 42.- Responsabilidad del procurador público o abogado defensor de la entidad denunciada

42.1. Es obligación del procurador público o abogado defensor de una entidad contra la que se inició un procedimiento, de parte o de oficio, en el que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática por medio de una resolución que ha quedado firme o consentida, remitir copia de la resolución de la Comisión o la Sala, de ser el caso, al titular de la entidad y la Secretaría General o la que haga sus veces, con la finalidad de que pueda ser difundida para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

42.2. El plazo para remitir la referida resolución es de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha en que quedó consentida o fue notificada la resolución que confirma la resolución de la Comisión.

42.3. El órgano de control interno de la entidad respectiva dispone las acciones que considere pertinentes en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

⁵⁷ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 50.- Reporte de acciones tomadas para la eliminación de barreras burocráticas

50.1. Las entidades que hayan sido parte denunciada en los procedimientos seguidos ante la Comisión, en los que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática, cuyas resoluciones hayan quedado consentidas o hayan sido confirmadas por la Sala, deben comunicar al Indecopi sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto por la Comisión. El órgano de control interno de la entidad respectiva, dispone las acciones que considere pertinentes en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

50.2. El Consejo Directivo del Indecopi aprueba las disposiciones para la implementación de la obligación antes mencionada en el caso de las entidades.

⁵⁸ **ANEXO N° 01 DE LA DIRECTIVA N° 001-2017/DIR/COD-INDECOPI**

“(…)

SEÑORES DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI:

(NOMBRE DE LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), representada por el señor (nombre del representante), (indicar el cargo), identificado con DNI N° ___ en cumplimiento del artículo 50.1 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cumplo con informar lo siguiente:

Luego de la Resolución N° ___ del Indecopi (Número de resolución de Comisión o la Sala, según corresponda, en la que se declaró que imponía barrera(s) burocrática(s) ilegal(es) y/o carente(s) de razonabilidad), la cual quedó (consignar “consentida” o “agotó vía administrativa” según corresponda), se ha(n) adoptado la(s) siguiente(s) acción(es)6, la(s) cual(es) se encuentra(n) marcada(s) a continuación:



DÉCIMO: Informar que el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1256 establece que el único recurso impugnativo que puede interponerse contra la resolución que pone fin a la instancia es el de apelación, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente; caso contrario, la resolución quedará consentida⁵⁹.

Con la intervención de los señores comisionados, Edison Paul Tabra Ochoa, Carlos Enrique Huamán Rojas, Salomé Teresa Reynoso Romero y Fredy Paucar Condori.

EDISON PAUL TABRA OCHOA
Presidente

1. Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal materializada en una disposición administrativa⁷ con efectos generales.
 2. Inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad únicamente para el caso en concreto del denunciante.
 3. Derogar la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad contenida en una disposición administrativa a través de _____.
- (Firma)
(Representante Legal)

⁵⁹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 32. - Recurso de apelación

32.1. El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, contra la resolución que resuelve la suspensión de un procedimiento, contra la resolución que resuelve la liquidación de costas y costos de un procedimiento, contra la resolución que declara la improcedencia de una denuncia, contra la resolución que ordena una medida cautelar, contra la resolución que pone fin a la instancia y contra la resolución que impone multas, salvo el supuesto de incumplimiento de mandato, establecido en el artículo 34 de la presente Ley el cual es resuelto por la Comisión en instancia única. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

32.2. La apelación de resoluciones que ponen fin a la instancia se concede con efecto suspensivo, salvo que la Comisión determine mediante resolución motivada, que procede sin efectos suspensivos.



Cuadro Anexo N° 01

Cuadro N° 01		
N°	Barrera Burocrática	Materialización
01	El requisito de presentar una relación de conductores.	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM. Numeral 5 del artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.
02	El requisito de presentar copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda.	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
03	El requisito de presentar copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de los vehículos que integran la flota que se presenta.	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
04	La exigencia de que los vehículos deban contar con un peso mínimo de 1000 kg.	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM Numeral 1 del artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

Cuadro Anexo N° 02

Cuadro N° 02		
N°	Barrera Burocrática	Materialización
01	El requisito de presentar una copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica donde se establezca como objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre y el servicio de transporte especial de taxi, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
02	La exigencia de indicar el número de certificado de cada conductor en la relación de conductores para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
03	El requisito de presentar el número de placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuran en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integre o copias simples de la tarjeta de propiedad, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
04	El requisito de presentar una declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
05	El requisito de presentar una declaración jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación definitiva respecto del servicio que solicita, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
06	El requisito de presentar una declaración jurada de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.



	de taxi	
07	El requisito de presentar una fotografía indicando las características de la flota operativa para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
08	La exigencia de acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
09	La exigencia de contar con taller de mantenimiento, sea propio o contratado por terceros, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
10	La exigencia de contar con un inmueble como centro de operaciones de la flota vehicular para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
11	La exigencia de que los vehículos deban contar con una cilíndrica mínima de 1450 cm ³ para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
12	La exigencia de contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
13	La exigencia de que los vehículos que se oferten no estén incluidos en otras autorizaciones del mismo transportista, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
14	La exigencia de contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
15	La exigencia consistente en acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.
16	La exigencia consistente en acreditar contar con talleres de mantenimiento, sean propios o contratados por terceros, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos	Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

**Cuadro Anexo N° 03**

Cuadro Anexo N° 03	
Empresas de Transportes representadas por la Asociación de Transportistas de la Región Junín - ASOTRAN	
1.	Turismo Mamani Hermanos S.A.C.,
2.	Empresa Taxi Line 212121 S.A.C.,
3.	Inversiones & Representaciones Tato Taz Perú S.R.L.,
4.	Corporación Borja Hermanos S.A.C,
5.	Grupo ASIRI & V S.A.C.,
6.	Empresa Servicios Generales Popliceacar Santa Rosa,
7.	Grupo Corsano S.A.C.,
8.	Veja Tours de Valle S.A.C,
9.	Empresa de Transportes Alo Turismo Huancayo S.R.L.,
10.	E.T.S.M. Taxi Fox E.I.R.L. E.T.S.M.
11.	Taxi Continental S.A.C,
12.	Empresa de Turismo y Servicios Múltiples Speedy S.A.C,
13.	E.S.M, Taxi Voldie S.A.C y
14.	Americana Express S.A.C.